



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 33

Fecha (dd/mm/aaaa): 23/08/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 006 2020 00197 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE LUIS DUARTE	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Requerimiento previo a iniciar tramite incidental	20/08/2021		
68001 33 33 006 2021 00135 00	Acción Popular	AURA RAQUEL MORENO CORTES	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto admite demanda	20/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/08/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto previo a la apertura de trámite incidental por desacato a medida cautelar

Exp. 68001-3333-006-2020-00197-00

Demandante: JOSÉ LUIS DUARTE
jlduarte400@gmail.com
joaoalexisgarcia@hotmail.com

Demandada: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA –DTTF-
notificaciones@transitofloridablanca.gov.co

Min. Público: procjudadm102@procuraduria.gov.co

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante auto del 4 de marzo de 2021 (PDF. 12 exp. digital), este Despacho decretó como medida cautelar la suspensión de los siguientes actos administrativos proferidos por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca (DTTF): Resoluciones No. 0000274281 de 13/03/2019; 0000273998 de 12/03/2019; 0000266862 de 17/01/2019; 0000258532 de 24/10/2018; 0000252059 de 13/08/2018; 0000250273 de 03/08/2018; 0000188456 de 14/09/2017; 0000176299 de 25/07/2017; 0000160354 de 03/05/2017; 00159895 de 02/05/2017 y 0000159482 de 27/04/2017.

De igual forma se ordenó a la autoridad de tránsito: “*no podrá inmovilizar, suspender la circulación o realizar el traslado a un patio municipal o parqueadero en depósito el vehículo de propiedad del señor José Luis Duarte, de placas BRE30D*”, que tengan como fundamento las sanciones y/o multas impuestas en los actos administrativos suspendidos en la referida providencia.

Ahora bien, al revisar el expediente digital se advierte que mediante memorial de fecha 29 de julio de 2021, allegado al día siguiente (PDF. 36 exp. digital), la parte actora, además de remitir documentación que le fuere requerida por este Despacho para dar continuidad al trámite, manifestó que “*la accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por su señoría en lo relativo a suspender los actos administrativos atacados en nulidad*”.

EH

Así las cosas, y en orden a dar cumplimiento al trámite y/o procedimiento regulado en el artículo 241 del CPACA, modificado por el art. 60 de la Ley 2080/21, este Despacho, previo a la apertura del **trámite incidental por desacato** a orden judicial, ordena **REQUERIR** a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA para que dentro del término máximo de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la correspondiente comunicación, con destino al proceso, rinda **INFORME** acerca del modo en que ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante auto del 4 de marzo de 2021 (PDF. 12 exp. digital), debiendo remitir los soportes documentales que lo respalden.

Una vez vencido el anterior término el proceso ingresará al Despacho para decidir lo concerniente a la apertura del trámite incidental.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leydi Alejandra Navarro Lozano

Juez

006

Juzgado Administrativo

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

07ea729092915e11bbfa34ebb3d0a8cab0543623b9fdcc695724707b796

63268

Documento generado en 20/08/2021 11:18:27 a. m.

EH

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMISORIO DE DEMANDA Exp. 68001-3333-006-2021-00135-00

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Demandante: AURA RAQUEL MORENO CORTES,
identificada con la CC. No. 23.874.041
asociación-nuespaco@hotmail.com

Demandado: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
notificaciones@bucaramanga.gov.co

Defensoría del Pueblo: santander@defensoria.gov.co

Min. Público: cadelgado@procuraduria.gov.co;

I. ANTECEDENTES

Con la demanda de la referencia se pretende hacer cesar la presunta vulneración de los derechos colectivos al goce del espacio público y seguridad ciudadana, que se alegan vulnerados por el Municipio de Bucaramanga con ocasión en la omisión en la reparación de los daños en el piso ubicado en la carrera 30 No. 32-09 del barrio la Aurora del Municipio de Bucaramanga; situación que afirma la actora popular pone en riesgo los transeúntes del sector y vulnera los derechos colectivos antes mencionados.

II. CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 18 y siguientes de la Ley 472 de 1998 y de los artículos 161 y 162 del CPACA modificado y adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021, se:

RESUELVE:

Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:

- a) **NOTIFICAR al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y a la DEFENSORIA DEL PUEBLO**, mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art. 199 del CPCA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con los arts. 13 y 2 de la Ley 472 de 1998).
- b) **NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados, de la forma prevista por el artículo 201 del CPACA, modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.
- c) **NOTIFICAR**, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico de la **PROCURADOR JUDICIAL NO. 102 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.

PARÁGRAFO: El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio y de la demanda. (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021) **2)** La Secretaría del Despacho hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto admisorio de la demanda, de conformidad con el art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

Segundo. INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se les **INFORMARÁ DE LA EXISTENCIA DE LA PRESENTE DEMANDA** a los miembros de la comunidad del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER** mediante la lectura del extracto de la misma, a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz.

POR SECRETARIA, remítase el **AVISO** al correo electrónico del actor popular para su publicación en los términos antes mencionados.

Tercero. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, a la entidad accionada, al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo por el **TÉRMINO DE 10 DÍAS** para que contesten la presente acción, soliciten la práctica de pruebas, y propongan excepciones, advirtiéndoseles que solo proceden las excepciones de que trata el artículo 23 de la Ley 472 de 1998. Este término se contará una vez transcurrido los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos de conformidad con el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el 205 modificado por el art. 52 ibidem.

Cuarto. Se recuerda a las partes la obligación de enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda (Art. 3 D.L. 806/20). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

Parágrafo. Todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el Juzgado al cual se dirige. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co; en el mismo sentido deberá enviarse a la Defensoría del Pueblo al correo electrónico: santander@defensoria.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leydi Alejandra Navarro Lozano

Juez

006

**Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d60df7fc3ca174c0cb833cc462a2d2665e6f3e65571d3c112b8f71cf3fa0f10d

Documento generado en 20/08/2021 05:20:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>